

LEY N.º 1.621

Impuestos y patentes municipales para 1883

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Las comisiones municipales de la provincia percibirán durante el año 1883 los siguientes impuestos, para atender al pago de los servicios locales:

1.^o El impuesto general de alumbrado y limpieza se percibirá en los pueblos de la provincia en la forma siguiente:

Para las casas de familia 1|5 0|00 (un quinto por mil) mensual sobre la evaluación de la Contribución Directa.

Casas de negocio, 2|5 0|00 (dos quintos por mil).

Para las fábricas, mercados, fondas y caballerizas 1|2 0|00 (medio por mil).

2.^o El impuesto de abasto a razón de:

Por cada animal vacuno 15

„ „ cerdo 20

„ „ lechón 10

„ „ capón, oveja o cordero 2

„ „ ternero o ternera 20

3.^o „ „ boleto de señal 100

„ „ transferencia de señal 20

4.^o Las patentes de rodados, según la escala siguiente:

Los carroajes particulares y las diligencias .. 500

Los carroajes de alquiler 300

Los tilburys de dos ruedas y los carros o carretas de toda clase y de dos ruedas ... 200

Las jardineras de dos ruedas 150

Los carros de cuatro ruedas, cualquiera que sea su clase 100

5.^o El derecho de contraste (de pesas y medidas) se cobrará como sigue:

Cada pesa al año 5

„ medida que no exceda de dos litros .. 5

„ medida que exceda de dos litros 10

„ metro, vara o cuartilla 25

„ balanza o romana 50

„ medidas de gas 50

6.^o Por el derecho de inspección anual de pesas y medidas se cobrará 20

7.º Los reñideros de gallos pagarán una patente anual de	25.000
Las casas de tolerancia una de	10.000
Los billares, por cada mesa una de	1.500
Las canchas de pelota y juegos de bochas y bolos	1.500
8.º Las casas de baile pagarán por cada noche de baile una licencia de	100
Las empresas teatrales y acrobáticas pagarán por cada función una licencia de	200
Por cada permiso de disfraz se pagará	5
9.º Los edificios que se construyan pagarán por cada solar que sea delineado el único impuesto de	100
10. Por cada guía que expida el juzgado, las comisiones municipales percibirán	30
11. El derecho de sepultura se pagará:	
Por cada adulto	36
Por cada párvulo	10
12. En los centros de población mayor de 2.000 habitantes los dueños de perro pagarán una patente anual de	50
13. En los centros de población mayor de 2.000 habitantes cada carreta cargada que entre en el radio de la población pagará como impuesto de sisa	3

ART. 2.º — Las comisiones municipales no podrán percibir otros impuestos generales fuera de los sancionados en esta ley y solo podrán cobrar impuestos especiales previa sanción legislativa.

ART. 3.º — La revisación de pesas y medidas podrá repetirse siempre que las municipalidades lo crean conveniente, pero el impuesto se pagará una sola vez en el año.

ART. 4.º — Las patentes municipales deberán sacarse antes del 1º de abril. Los que pasado ese término se encontrasen sin ella incurrirán en la multa del doble del valor de la patente que les corresponda.

ART. 5.º — Los negocios que se abran y los carruajes que se

monten después del 1º de julio pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

ART. 6.º — Los vehículos destinados al servicio interno de los establecimientos rurales y agrícolas y que no salgan de los límites de éstos no pagarán patente de rodado.

ART. 7.º — Las comisiones municipales presentarán antes del 1º de abril al Poder Ejecutivo para que éste lo remita a la Legislatura su presupuesto, de gastos y cálculos de recursos en la forma que se establece en el formulario adjunto, debiendo la Contaduría General de la Provincia informar acerca de la exactitud del cálculo de recursos y de los datos referentes a la situación económica.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Manuel J. Láinez.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, enero 5 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

CARLOS A. D'AMICO.